

Número 640

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO TRES DE CARTAGENA****EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 350/85 se siguen autos de separación matrimonial que se dirá en los cuales ha recaído la siguiente:

«Sentencia número 5.—En la ciudad de Cartagena a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Cartagena número Tres, los presentes autos de separación matrimonial número 350/85, seguidos entre partes de la una y como demandante doña Angeles del Carmen Gallardo Ortega, mayor de edad, casada, vecina de Cartagena, con residencia en casa del Puente del Beal, número 8, el Llano del Beal, que estuvo representada en turno de oficio por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa y defendida por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez, y de la otra, como demandado, don Antonio Martínez García, mayor de edad, casado, vecino de Cartagena, con domicilio en calle del Alto, 30-3.º derecha, actualmente en paradero desconocido, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho ...

Fallo: Que estimo la demanda de separación matrimonial interpuesta por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, en nombre de doña Angeles del Carmen Gallardo Ortega, contra su esposo don Antonio Martínez García, en rebeldía, y hago los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Decreto la separación matrimonial de los cónyuges doña Angeles del Carmen Gallardo Ortega y don Antonio Martínez García, cuyo matrimonio tuvo lugar el día 29 de enero de 1977.

Segundo.—Que los hijos del matrimonio: José Antonio, Carlos y Angeles del Carmen Martínez García, cuyo matrimonio, digo, Martínez Gallardo, queden bajo la guardia y custo día de la madre doña Angeles del Carmen Gallardo Ortega, autorizando al padre para visitarlos sábados y domingos alternos, de 4 a 6 horas de la tarde.

Tercero.—Se fija en 30.000 pesetas mensuales la cantidad que el esposo debe entregar a la esposa para atender a la educación y crianza de los hijos comunes, pagadera los días 1 y 5 de cada mes y revalorizables según variaciones del índice de precios al consumo.

Cuarto.—Se atribuye a la esposa e hijos el uso exclusivo del domicilio conyugal, sito en calle del Alto, 30-3.º dere-

cha, de Cartagena, debiendo abandonar lo el esposo autorizándole para que saque sus efectos personales.

Quinto.—Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Sexto.—Anótese esta resolución, una vez firme, al margen del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos.

Séptimo.—No procede hacer expresa condena en las costas del juicio a ninguno de los litigantes ni fijar cantidad alguna en concepto de litis expensas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Morenilla, firmado y rubricado.—Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha».

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido don Antonio Martínez García, se expide el presente en Cartagena a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

* Número 624

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE ELDA

Don José Manuel Valero Díez, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Elda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 155/85, promovidos a instancia del Banco Alicantino de Comercio, S. A., representado por el Procurador señor Hellín, contra Criadero de Lechones, S. A., con domicilio en calle Lepanto, número 2-3.º y don Tomás Muñoz Martínez, calle Escultor Roque López, número 2-4º, ambos vecinos de Murcia, y contra don José Navarro Caballero y doña Francisca Nicolás Martínez, con domicilio en Alicante, Playa San Juan, edificio «Poseidón», puerta 7.ª, sobre reclamación de cantidad, cuantía total 4.500.000 pesetas, declarados todos ellos en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Criadero de Lechones, S. A., don José Navarro Caballero, doña Francisca Nicolás Martínez y don Tomás Muñoz Martínez, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su importe, completo pago al acreedor ejecutante Banco Alicantino de Comercio, S. A., de la suma reclamada de tres millones de pesetas importe del principal reclamado de la póliza de crédito, así como también de los intereses pactados que se devenguen y costas hasta el completo resarcimiento a todos cuyos conceptos condeno expresamente a los referidos demandados Criadores de Lechones, S. A., don José Navarro Caba-

llero, doña Francisca Nicolás Martínez y don Tomás Muñoz Martínez, a quienes se notificará esta sentencia mediante edictos si no se pide la notificación personal dentro del quinto día.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Zorzalejos Burguillo.—Rubricado».

Y para que el presente sirva de notificación de la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe al demandado don Tomás Muñoz Martínez, hoy en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Escultor Roque López, número 2-4.º, lo expido en Elda a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario Judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

Número 637

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.008/86, seguido en este Juzgado, por mendicidad y explotación de menores, contra Isabel Antonia Rovira Rubio y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

«Sentencia número 33: En la ciudad de Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. don Antonio Arjona Llamas, Juez del Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas por mendicidad y explotación de menores, a virtud de diligencias de la Superioridad, contra Julián García Flores e Isabel Antonia Rovira Rubio, constando en autos las circunstancias de ambos, y de otra parte, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julián García Flores e Isabel Antonia Rovira Rubio de la falta de que venían acusados, con declaración de oficio de las costas causadas.—Arjona Llamas.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que sirva de notificación a Julián García Flores, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.